



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 108/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA N° A-01-00022226-3/2021 caratulado “S. C. D. S/ THOMAS, CECILIA INÉS (LP 4670) s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021), el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 24/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21, actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incursos en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que la agente Cecilia Inés Thomas (LP 4670) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la nombrada, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106140/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106142/21).

Que en el Anexo se hallaba incluida Cecilia Thomas dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento deste Plenario- la agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 este Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se halla comprendida Cecilia Inés Thomas, quien fue notificada, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico oficial (ADJ 106143/21 y ADJ 106144/21).

Que, el 01/11/2021, la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico de la agente, cuya respuesta fue brindada el 03/11/2021 por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional mediante el Informe N° 738/21.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (Notas N° 5892/21 y 5985/21, y Memo N° 20687/21).

Que el 04/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108198/21).

Que el 05/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones, acumuló y tuvo presente lo manifestado por la sumariada en la actuación TEA A-01-00022300/21 y atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si a la fecha la funcionaria había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal de la funcionaria (PRV 3366/21, MEMO N° 21214/21 y MEMO N° 21226/21).

Que Cecilia Inés Thomas en la referida presentación expresó que “...con fecha 03/11/2021, he completado y firmado la Declaración Jurada Pública y Confidencial del año 2019 que fuere pertinente (de quien suscribe y mi cónyuge). Asimismo, informo que ha sido remitida (vía mi Portal) y recepcionada a la oficina de Ley y Ética” (ADJ 108047/21). La misma información suministró la agente a través de su correo electrónico el 04/11/2021, el que fue incorporado por la instrucción (ADJ 128842/21 y PRV 4037/21).

Que el 15/11/2021, mediante Memo N° 21730/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que la agente “...“...presentó a través del sistema digital xPay ‘Mi portal’ su Declaración Jurada Patrimonial ‘Anual 2019’ –Anexo Público y Confidencial-, con fecha 03/11/2021”. “. Seguidamente, hizo saber “que no requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020))”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas a la sumariada para que presente su DJP2019, siendo la primera “notificada a su correo institucional (cthomas@jusbaire.gob.ar) mediante E-mail cursado el 19/03/2021, cuya intimación anexa data de fecha 09/03/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (ADJ 113022/21 y ADJ 113023/21).

Que el 15/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo remitió al correo electrónico oficial de la instructora copia digitalizada del legajo personal solicitado, como fuera posteriormente comunicado, el 26/11/2021 en el Memo N° 21278/21 (ADJ 114031/21 y ADJ 114032/21).

Que el 21/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 112/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargo a Cecilia Inés Thomas “por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. Consecuentemente, se la notificó el 22/02/2022, a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como se corrobora de la copia de la notificación, la constancia de entrega, la certificación efectuada mediante Nota N° 782/22 y la respuesta de la agente incorporada en autos (ADJ 16241/22 y ADJ 17214/22).

Que el 25/02/2022, la instrucción notificó a la sumariada que se tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido, por presentado el descargo y la documental acompañada y que, atento el ofrecimiento de prestar declaración presencial, devenía innecesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación (PROV 431/22 y ADJ 18509/22). En el descargo la agente manifestó “... siempre he presentado en tiempo y forma mis DDJJ, tanto las propias (públicas, como confidenciales), como así también las de mi cónyuge (públicas y confidenciales), destacando, asimismo, que la DDJJ correspondiente al año 2020 fue entregada en tiempo y forma, con esto quiero aclarar que la que no fue presentada fue la del año



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

2019, o sea con anterioridad a la del 2020, la que más adelante expondré los motivos que me llevaron al olvido de la presentación de la misma”.

Que en tal sentido relató “Como es de puro conocimiento a comienzos del año 2020, se sobrevino una pandemia, la cual al comienzo de la misma no se sabía a ciencia cierta que iba a ocurrir a nivel país, a nivel laboral y nos encontrábamos con una gran incertidumbre a nivel de la salud, teniendo que adaptar una nueva forma de trabajo (remoto), la cual en mi caso particular durante muchos meses trabajábamos con nuestro correo oficial, el cual llegaba un momento que al recibir absolutamente todos los mails se llenaba la casilla teniendo que borrar muchos mails, que en mi caso eran eliminados aquellos (sin leer) más que el asunto, aquellos que no tenían que ver con el trabajo o las tareas que debía realizar, recibiendo los que eran netamente para realizar las tareas que se me habían encomendado a realizar en forma remoto.

Que continuó “Con fecha 25/09/2020, comencé a sentir una parálisis en la parte izquierda de mi cuerpo que duro 48hs, que en los hechos desarrollare con más exactitud lo ocurrido, lo que me llevo a abocarme pura y exclusivamente a saber que era lo que había provocado esa parálisis. ...cabe destacar que días previos al hecho tenia dolores muy fuertes de cabeza del lado derecho, al principio pensé que era algo pasajero, hasta que me comuniqué con mi médico de cabecera Dra. Daiana Abeledo y me indico que si podía trasladarme al Sanatorio Otamendi, a lo que le respondí que si, al llegar al nosocomio me hicieron todos los estudios de rutina, y me indicaron una resonancia de cerebro con contraste el día 25/09/2020, como así también una resonancia de columna con contraste el día 30/09/2020 y otra resonancia con contraste el día 20/10/2020, en dichas resonancias de cerebro se observa una mancha la cual, no se condice ni, con un tumor, ni con nada isquémico, pero si con una evidente lesión de origen probable inflamatorio, como en los informes que adjunto como pruebas así lo dicen. Asimismo, se me realizo estudios de sangre completos, los cuales también adjunto como prueba”.

Que seguidamente, sostuvo “...Frente a esta situación que estaba atravesando, se me solicito reposo, y se me realizo entonces una licencia por largo tratamiento Resolución Presidencia N° 859/2020, la cual resolvió conceder una licencia extraordinaria la cual inició el día 28/09/2020 hasta el 09/11/2020 inclusive, la que entrego también como prueba. La finalización de la licencia si bien faltaban resultados de estudios por entregarme fue a pedido mío, no se prorrogara la misma para poder tratar de mantener la mente ocupada en otra cosa, ya que en ese tiempo más específicamente 01/10/2020 me realizaron una punción lumbar la cual entrego como prueba y los resultados más importantes para descartar cualquier enfermedad neurológica (como ser esclerosis múltiple) tardaron casi dos meses, en ser entregados



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

con lo cual le solicite a mis superiores que me pongan a realizar tareas en forma remoto, pero claramente mi mente seguía puesta en saber que tenía, es así que si bien hubo una prórroga para presentar la DDJJ del año 2019, yo no me encontraba en condiciones físico mentales para poder realizar la misma y realmente se me paso hacerla”.

Que refirió que “Quiero aclarar que la mancha la sigo teniendo en el mismo lugar, y que periódicamente me realizan resonancias con contraste, para verificar que no aparezcan otras manchas, ni cambie de color, ni se agrande la que ya tengo, asimismo tengo que ir observando no tener ningún síntoma similar o que llame la atención. Quisiera también informar que tengo un informe el cual entrego como prueba de lo sucedido realizado por la Dra Daiana Abeledo. Todo lo expresado llevo a que mi mente estuviese abocada netamente a saber que era lo que me estaba pasando olvidando de esa manera la presentación de mi DDJJ año 2019”.

Que finalmente concluyó “ En el mes de noviembre del año 2021 fuimos de a poco incorporándonos en nuestros lugares de trabajo, fue entonces cuando revisando los mails encuentro, que se me estaba notificando de la apertura de un sumario por no haber presentado la DDJJ 2019, de forma inmediata realice las mismas, tanto la propia y confidencial, como así también la de mi cónyuge, siendo presentada firmada y remitida con fecha 4/11/2021 tanto a la mesa de entradas del Consejo de la CABA con acuse de recibo con fecha 4/11/2021, que adjunto como prueba, como así también al departamento de Disciplina del Consejo de la CABA vía mail es todo cuanto puedo informar del porqué de mi olvido de presentar la DDJJ del año 2019, que más allá que no la haya presentado en tiempo y forma, la misma fue realizada, firmada y presentada el día 4/11/2021 a través de mi portal”.

Que la sumariada ofreció como pruebas varios informes médicos correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2020; la Res. de Pres. N° 859/2020 por medio de la cual se le concedió licencia extraordinaria; y el acuse de recibo de la presentación de la DJP 2019, del 04/11/2021, ante la Mesa de Entradas de este Consejo (ADJ 18509/22).

Que, el 15/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 153/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que la agente no enervó las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021 inclusive”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 112/22 de Formulación de Cargos, a saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones de la agente.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, así entonces, concluyó que correspondía proponer a este Plenario “...la aplicación de una sanción leve” a la sumariada y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (cf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. A lo cual se dio cumplimiento, ese mismo día, a su correo electrónico oficial (ADJ 24605/22).

9. Que el 01/04/2022 la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles del 31/03/2022, la sumariada no había efectuado el alegato allí previsto (PROV 769/22 y NOTA 1514/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 24/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a la CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 112/22 de formulación de cargos del 21/02/2022, como en el Informe N° 153/22 final del 15/03/2022 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del presente sumario y el cargo que en el marco del mismo se formuló a Cecilia Inés Thomas, se sustentaron en que la agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de marzo y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, este Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que cabe precisar que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que Thomas revistaba en el cargo de Prosecretaria Administrativa en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (Res. Pres. N° 285/14 y 926/2015), a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligada a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 153/22 la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por la agente, se acreditó “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021”, es decir, que el incumplimiento persistió cuanto menos, hasta la fecha en que fue dispuesta la apertura del presente sumario. Luego, durante la tramitación del procedimiento se confirmó que la agente finalmente presentó en forma tardía la declaración, el 03/11/2021, es decir, 11 (once) meses después del respectivo vencimiento (30/11/2020).

Que por lo expuesto, puede aseverarse que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21 y 21730/21 y, ADJ N° 113022/22 y 113023/21), ), la cual resulta coincidente con la vertida por el agente (ADJ N° 108047/21 y 18509/21) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21278/21 y ADJ N° 114032/21).

Que por otra parte, mediante el descargo presentado, el 25/02/2022, la funcionaria no controvertió la prueba producida, ni la materialidad de los hechos en relación a la presentación posterior al 21/10/2021 de su DJP 2019, sino que, para atenuar su posible responsabilidad disciplinaria, relató el contexto pandémico sobreviniente a partir del 2020, el estado de incertidumbre generado y los cambios en la metodología de trabajo, que pasó a ser remota, lo cual habría determinado que reciba en su correo laboral muchos mails, focalizándose únicamente en los correos donde le asignaban las tareas a realizar y eliminando el resto “(sin leer) más que el asunto” para evitar que la capacidad de almacenamiento de su casilla colapse.

Que luego informó que a partir de la parálisis que sintió en la parte izquierda de su cuerpo, el 25/09/2020, y teniendo como antecedente fuertes dolores de cabeza, se comunicó con su médico de cabecera quien procedió a realizarle, durante los meses de septiembre y octubre de ese año, estudios de diferente índole, cuyos resultados se presentaron en estos actuados como prueba. Lo expuesto, determinó el pedido de una licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento, del 28/09/2020 al 09/11/2020, concedida por la Res. de Pres. N° 859/2020. También puntualizó, que el diagnóstico se refiere a una “lesión de origen probable inflamatorio” y que regularmente debe continuar realizándose estudios para acompañar la evolución de la misma.

Que con todo ello, la agente habría orientado su atención exclusivamente al cuidado de su salud, con el consecuente descuido de los requerimientos efectuados en torno a la DJP2019 a su casilla de correo electrónico



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

laboral, indicando que recién en el mes de noviembre del 2021 se anotició que se le había iniciado un sumario administrativo por tal motivo.

Que ahora bien, no estando controvertida la actividad instructoria llevada a cabo por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, como la veracidad de la demora en la presentación de la DJP 2019 de la funcionaria, en relación a los argumentos expuestos y más allá de aspectos atendibles en la narración efectuada, la Comisión entiende que no aportan elementos de convicción suficientes como para desvirtuar el cargo.

Que en efecto, no escapa a la CDyA la situación de emergencia sanitaria causada por la enfermedad propagada por el Coronavirus COVID-19 que rige desde de marzo de 2020 y el impacto que pudo haber tenido en la vida cotidiana de la agente Thomas, tal como lo mencionó en su descargo.

Que ahora bien, dicha circunstancia extraordinaria fue tenida en consideración por parte de la Presidencia de este Consejo en la Res. Pres. N° 732/2020 -luego ratificada por este Plenario- por medio de la cual se prorrogó el plazo para la presentación de la DJP 2019 desde el 31/07/2020 al 30/11/2020 (art. 1º), se posibilitó que se lleve a cabo tanto mediante la modalidad digital como la presencial (art. 2º) e incluso se previó que los/as funcionarios/as comprendidos en los grupos de riesgo (confr. Res. CM N° 148/2020) pudieran solicitar a la Autoridad de Aplicación condiciones y/o plazos especiales de presentación (art. 3º).

Que sin embargo, en la presente investigación quedó acreditado, a partir de la información brindada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 en el Memo N° 21730/21, que la agente no invocó oportunamente hallarse incluida en los grupos de riesgo previstos en la Res. CM N° 148/2020 que habilitaron a la mencionada dependencia a prever condiciones y plazos especiales de presentación. Por otra parte, tal como fuera adelantado, en el descargo Tomás no cuestionó la prueba producida, ni la materialidad de los hechos en relación a la presentación posterior al 21/10/2021 de su DJP 2019.

Que sumado a lo hasta aquí expresado, tampoco puede soslayar la CDyA que el sumario fue iniciado diecinueve (19) meses después del inicio de la pandemia, periodo de tiempo que se vislumbra suficiente como para recabar toda la información que debe incorporarse a la DJP y presentarla, tal como hizo la mayoría de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA.

Que así entonces, en esta instancia, el contexto en el que se hallaba la agente a partir de la situación epidemiológica si bien se tiene en consideración



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

a la hora de evaluar su situación disciplinaria, no puede ser considerado, como una causal total de eximición de responsabilidad.

Que su vez, en el análisis se tiene en consideración que la agente fue intimada en dos oportunidades por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 (marzo y julio de 2021) y luego la Comisión (29/09/2021) le comunicó que se encontraba en la nómina de funcionarios/as que no habían dado cumplimiento con la presentación de la DJP, sin embargo no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación sino hasta el 03/11/2021 cuando le fue notificada la apertura del presente sumario.

Que por lo tanto, si bien la Comisión no dejó de reparar en la situación crítica de salud y angustia que la funcionaria transitó, principalmente durante el cuarto trimestre del año 2020, conforme la prueba documental acompañada, en la misma línea de lo argumentado precedentemente, puede afirmarse que la sumariada contó con tiempo suficiente para regularizar su situación, habiendo sido advertida sobre la misma y prevenida en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación objeto del sub examine en reiteradas oportunidades antes que el 21/10/2021 este Plenario dispusiera la apertura del presente sumario mediante la Res. CM N° 154/2021.

Que por otro lado, la sumariada no debió borrar sin más los correos electrónicos recibidos en su cuenta de uso oficial que el Consejo de la Magistratura le proveyó donde fueron remitidas las intimaciones dado que, en virtud del inc. f) in fine del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA, son válidas todas las notificaciones estando a su cargo la verificación diaria; más aún en el periodo de emergencia sanitaria en que prevaleció como modalidad el teletrabajo. Por lo tanto, dicho argumento no puede prosperar.

Que en definitiva, el carácter de funcionaria de Thomas aunado a que el mandato legal emanado de la Ley N° 4895 resulta claro en punto a los sujetos obligados y que no prevé ningún supuesto de excepción a la presentación en plazo de las declaraciones juradas patrimoniales -más allá de lo previsto en la Res. Pres. N° 732/20 antes referida-, permiten concluir que no se alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de la demora que la exima de su responsabilidad disciplinaria.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en orden a que se halla probado el incumplimiento por parte de la funcionaria investigada del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al haber presentado en forma tardía la DJP 2019.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los arts. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que la agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla en plazo, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 disponía que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que bajo ese lineamiento, y para finalizar este punto, es preciso razonar que de no atribuir responsabilidad disciplinaria por el cumplimiento tardío verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los extremos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que antes que ello, cabe señalar que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

(confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que la trascendencia de las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados reside en que se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad al tener la función, por un lado, de detectar y prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades y, por el otro, controlar la evolución patrimonial de los/as funcionarios para evitar o sancionar los delitos de corrupción (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_ddjj\\_2ed.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf), consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva es plausible considerar como atenuante de la calificación “grave” que atribuye la Ley N° 4895 y el Reglamento Disciplinario a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que la sumariada -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve morigerada en relación con la de aquéllos/as que aún a la fecha no la presentaron.

Que, asimismo, tal como indicó la instructora en el informe final, se tiene en consideración que Thomas no registra antecedentes disciplinarios, su foja de servicios denota un buen desempeño, y por la índole de la falta en cuestión, esta no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio de justicia.

Que por todo lo expuesto, la CDyA consideró razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA a la agente Cecilia Inés Thomas.

Que finalmente, es dable destacar que en sumarios administrativos referidos al incumplimiento de las DJP correspondientes al año 2018, cuyos antecedentes fácticos resultan similares al presente, esa Comisión propuso imponer a los agentes involucrados la misma sanción (confr. Dictámenes CDyA N° 10/2021 y 11/2021), criterio que ulteriormente fue compartido por este Plenario de Consejeros (confr. Resolución CM N° 78/2021 y 79/2021).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11102/2022.

Que este Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 24/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar a la agente Cecilia Inés Thomas (LP 4670), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la sumariada haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 108/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

